



Seisre maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.**

3

Con este invencible impedimento, tanto mas en la actualidad, quanto es necesario la mucha necesidad de los reinos, en que el Rey Constituido por las dependencias del Despacho, siendo lo qual nuevamente y quantas veces sea necesario por la necesidad de servir el Rey con el servicio de las Indias y otras cosas que se celebran durante el tiempo que media entre la presentacion que ha de ser la via que corresponde, y la salida de S. M. justificando atentamente al Cavallero que se halla representando la Real Audiencia de Lima mandada que se le libere dentro de las veinte y quatro horas siguientes de su salida de Lima.

En esta proteccion  
Yo el Rey don Juan Manuel de Borja  
Difundido Al Comisario de S. M. que en Atencion a que el espíritu de las protecciones practicadas por el Cavallero representado se quize aque no le cause perjuicio alguno ni inconsistencia, o ningun concurrente a los derechos propios de su Comisaria, pues dice que en estos y hasta tanto que el Sr. Dize lo que se determinare, deve prohibir, o no en la Alcaidía que el Publico haeches, no concurrente a los emargos de su mismo Publico algunos perjuicios, o al menos podrá deirse con fundamento, bastando que se suspenda enteramente la accion por S. M. y Señores del Real Supremo Consejo de la Camilla, cuya superioridad no puede impedir qualquiera Magistrado inferior que lo consulte privativamente a dicho superior Tribunal, desde luego vando el las deli

